

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del ramatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 26 de Julio de 1884 (C. L., núm. 255), no derogada por ninguna otra disposición posterior, es sin género alguno de duda aplicable á las familias de los militares que en defensa del pabellón español pelearon últimamente en nuestras perdidas colonias de Ultramar.

Mas las circunstancias en que terminaron las referidas guerras de Cuba y Filipinas aconsejan dar mayor amplitud y desarrollo á los preceptos de la misma por lo que á derechos militares se refiere, únicos á que este Ministerio ha de concretarse, y eso sólo con el carácter de solución provisional, pues no cabe olvidar que la declaración de ausencia y la de presunción de muerte son facultades exclusivas de los Tribunales ordinarios, que han de hacerse por ellos con sujeción á los preceptos del Código civil.

En su virtud, como ampliación de las Reales órdenes de 26 de Julio de 1884, 20 de Mayo y 30 de Julio últimos (*Diarios oficiales*, números 63 y 166), y demás dictadas en la materia,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad en el fondo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se hace extensiva la Real orden de 26 de Julio de 1884 á las familias y presuntos herederos de los militares de todas clases que, habiendo servido en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se ignore su paradero y existan motivos racionales fundados para suponer su muerte y que conservaron la nacionalidad española hasta la fecha en que se presuma ocurrió el fallecimiento.

2.º Las familias y presuntos herederos de los que se encuentren en estos casos acudirán con instancia, suscrita precisamente por los propios interesados ó persona á su ruego si no supieran firmar, á las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos y dependencias á que los causantes pertenecieron últimamente, ó á la que tuvieren noticia pertenecieran. En estas instancias, además de acreditar el carácter con que recurren, especificarán el nombre, apellidos, empleo, clase, situación, Cuerpo y demás circunstancias del causante que sirvan para identificar su personalidad; consignarán la acción ó función de guerra ú ocasión en que suponen perdió la vida ó fué herido ó prisionero, y hospital ó lugar en que presumen falleciera, y citarán nominalmente, para que sean interrogadas, la persona ó personas que puedan dar razón del hecho, suministrando además cuantos datos juzguen oportunos para facilitar en lo posible la justificación de sus alegaciones.

3.º La Comisión liquidadora respectiva examinará la documentación y antecedentes aportados desde que comenzó la repatriación, ó los recla-

mará de donde corresponda, y si por ellos resultase justificado plenamente el fallecimiento del militar de que se trate, deberá desde luego expedir el oportuno certificado de defunción para que puedan las familias solicitar y obtener los derechos que le pertenezcan.

4.º Si no resultare justificado plenamente el fallecimiento, la Comisión liquidadora, con su informe, remitirá original la instancia con los documentos que la acompañen y copia de todos los datos y antecedentes reunidos pertinentes al asunto, al Capitán general de la región ó distrito, el cual dispondrá que se instruya el oportuno expediente, en el que se practicarán cuantas diligencias conduzcan á la aclaración en lo posible del hecho, dictando resolución el referido Capitán general, previo parecer del instructor y dictamen de su Auditor, en el sentido de haber ó no lugar á los efectos de la Real orden de 26 de Julio de 1884, y á considerar como fallecido al causante.

5.º La resolución que se dicte se notificará al solicitante con copia del parecer del instructor y dictamen del Auditor, pudiendo, si la declaración contenida fuere de haber lugar á considerar como fallecido al causante, con dicho documento y los demás que en cada caso proceda, solicitar y obtener, no sólo los derechos pasivos que por razón de los servicios militares de aquél les correspondan, sino también los herederos del fallecido, los haberes, sueldos y toda clase de devengos de carácter puramente militar que hayan dejado de abonársele.

6.º Tan luego como se reciba la instancia solicitando derechos pasivos ó abono de devengos por la Autoridad encargada de cursarla ó resolverla, se reclamará de donde se encuentre

el expediente original en que se hubiere declarado haber lugar á considerar como fallecido al causante, á fin de unirlo á los demás antecedentes.

7.º La declaración que se dicte concediendo los precitados derechos ó el abono de cantidades adeudadas al presunto difunto, tendrá el carácter de provisional y contendrá la obligación de reintegrar al Estado lo que hubiesen percibido los interesados si el causante apareciese ó se acreditara su existencia, sea cualquiera el lugar en que resida.

8.º El derecho á percibir estas pensiones se contará desde la fecha en que con carácter definitivo se haya dictado por la Autoridad correspondiente la declaración de haber lugar á considerar como fallecido al causante; en la inteligencia de que dichas pensiones, como igualmente los sueldos, haberes y demás devengos de carácter militar, han de solicitarlo los interesados dentro de los cinco años que establece la ley de Contabilidad, á partir de la fecha en que se declare que ha lugar á considerar fallecido al causante.

9.º De toda declaración concediendo derechos pasivos ó abono de cantidades, se dará conocimiento por quien la dicte ú ordene al Alcalde del pueblo de donde sea natural el causante y al Cónsul de España en Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que corresponda, á fin de que, dando al asunto la debida publicidad, en cualquier tiempo que tengan noticia de la existencia del que se supuso fallecido ó de la pérdida de su nacionalidad, pongan el hecho en conocimiento de las Autoridades militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 17 de Septiembre de 1901.—
Weyler.

Señor.....

(“Gaceta”, del día 20.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

Debiendo reunirse la Excm. Diputación el primer día hábil del próximo mes de Octubre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Provincial vigente; he acordado, en uso de las facultades que me concede el art. 62 de la referida ley, convocar á los señores Diputados para el día 1.º del mencionado mes de Octubre, á las diez y seis, en el palacio de la Diputación, con el fin de celebrar sesión ordinaria y abrir el segundo periodo semestral del presente año.

Córdoba 22 de Septiembre de 1901.

—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 2438

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por decreto del señor Gobernador, fecha 21 de Junio último, se determinó en 76 pesetas y 21 céntimos el importe de la expropiación de la finca número 15 del expediente general de expropiación que en el término municipal de Belalcázar motiva la construcción del trozo 5.º de la primera sección de la carretera de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, la cual resolución fué notificada á don Diego Suarez Delgado, vecino de Belalcázar, propietario de la mencionada finca, con fecha 24 del mismo mes, quien manifestó no estar conforme; mas habiendo dejado transcurrir el plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 35 de la ley de expropiación forzosa, sin hacer uso del derecho de alzada por la vía gubernativa que el mismo artículo le concede, el señor Gobernador, por decreto de esta fecha, ha resuelto que, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 54 del reglamento para la ejecución de dicha ley, se entienda consentida aquella resolución por el propietario, y se publique en este periódico oficial, según previene el citado art. 35 de la ley.

Córdoba, 21 de Septiembre de 1901.

—Francisco Hernandez de Tejada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2446

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Con el fin de facilitar todo lo posible la presentación de Carpetas provisionales para su canje por los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y accediendo á lo solicitado por diferentes entidades mercantiles de Barcelona, esta Dirección general ha acordado que se prorrogue hasta fin del presente mes el plazo señalado en la regla 1.ª de la circular de 3 de Mayo último para la presentación en las oficinas provinciales de Hacienda de las expresadas Carpetas provisionales.

Para que esta disposición llegue á conocimiento del público, se servirá V. S. disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo á este Centro directivo un ejemplar de dicho periódico oficial en el que se publique el oportuno anuncio.»

Y en cumplimiento de esta orden se hace público á los efectos indicados.
Córdoba 20 de Septiembre de 1901.
—P. S., Feliberto Abelardo Diaz.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2430

Lista definitiva de los jurados del partido de Montilla para el año de 1902:

Cabezas de familia

D. Rafael Alcos Calderón y Santos
Antonio Aguilar Molina
Antonio Arce Soto
Agustín A. Tablada Casas
José Aguilar Polonio
Francisco Arjona Segovia
Luis Arjona Toro
Rafael Arce Luque
Luis Arrabal Rubio
Alvaro Baena Feria
Antonio Baena Ponferrada
Antonio Bellido Hidalgo
Francisco Bautista Madrigal
Juan Baena Hierro
Manuel Bujalance Merino
Francisco Cesar Arce
Nicolás Cabello Ortiz
Mariano Carrasco Ortiz
Manuel Córdoba Aguilar
Manuel Criado Espejo
Rafael Córdoba Espejo
José Dávila Rubio
Antonio Díaz Ramos
Francisco Espejo Luque
Antonio Enriquez Urbano
José Espejo Ortiz
Miguel Espejo Casado
Antonio Espejo Casado
José Gómez Algaba
Rafael García Malagon
Francisco González Sánchez
Manuel García Carmona
Francisco García Hidalgo
Alonso García Gaspar
Enrique Gutiérrez Fernández
Ignacio García Moyano
Francisco Hidalgo Baena
Antonio Giménez Gómez
Lorenzo Jurado Repiso
Miguel Giménez y Giménez
Antonio Jurado Repiso
José Giménez Polonio
Manuel Lucena Merino
José Laguna Portero

D. Antonio Laguna Portero
Francisco Luque Romero Jordano
Manuel Luque Romero Jordano
Joaquín Luque Ramírez
Antonio Lucena López
Antonio López Merino
Enrique Luque Prieto
Rafael Leña Villar
Miguel Luque Pérez
Lucas Millan Garrido
Eduardo Mata Pinillos
Antonio Márquez Peñuela
Miguel Márquez Repiso
Angel Mendez Hidalgo
Miguel Muñoz Prieto
Tomás Márquez Ruiz
Miguel Muñoz Racero
José Naranjo Ruiz
Arturo Novales Valls
Joaquín Navarro Soto
Ramon Otero Lubián
Rafael Pérez Rodriguez
Juan Ponferrada García
Francisco Priego Panadero
Joaquín Panadero Alcaide
Juan Portero Alcaide
Agustín Polo Berral
Francisco Polo Berral
Rafael Panadero Muñoz
Guillermo Rivas Vacas
Antonio Ramírez Portero
Joaquín Ruiz García
Vicente Requena Mesa
Isidoro Raigón Soto
Francisco Rey Toro
José Requena Varo
Ricardo Repiso Moravar
Francisco Repiso Sotomayor
Rafael Repiso Sotomayor
Rafael Rodríguez Polonio
Agustín Ruiz Soto
Luis Rentas Luque
Joaquín Salas Repiso
Vicente Sánchez Córdoba
Francisco Sánchez Albalá
Antonio Sánchez Manverit
Francisco Serrano Tejada
José Sánchez Repiso
Francisco Toro Márquez
Francisco Torres Luque
Juan Trenas Yepes
José Trenas Yepes
Francisco Torres Lucena
Nicolás Torres Amo
Nicolás Urbano Moral
José Velasco Chacón

Capacidades
D. Manuel Amo Espejo
Miguel Arrabal Requena
Manuel Argamacilla Sierra
Francisco Alvear Gómez
Ricardo Alba Aparicio
Manuel Baena Muñoz
Manuel Berral Gómez
José Berral Sánchez
Miguel Baena Márquez
Antonio Cabello Albar y Bello
Gabriel Córdoba Albornoz
Vicente Cabello García
Amador Cuesta Castro
Manuel Carretero Rueda
Francisco Carretero Gómez
José Cuello Algaba
Tomás Casado López
Manuel Góngora Aguilar
Angel Hidalgo Salas
Luis Jurado Madrid
Agustín Giménez Dominguez
Francisco López Ruiz
Antonio Luque Cabello

D. Francisco Luque Castañeda
Felipe Luque Romero Jordano
Joaquín Márquez Repiso
Bartolomé Madrid Salvador Benitez
José Martínez Cobos
Miguel Marquez Real
Carlos Moyano Cruz
Miguel Navarro Salas
Santiago Navarro Polonio
José Ortiz Sánchez
José Ortiz López Casas
Rafael Portero López
Juan Bautista Pérez Mataix
Francisco Palop Segovia
José Polo Pérez
José Pedraza Galvez
José Ponferrada López
Angel Requena Cabello
Rafael Requena Salas
Federico Ruiz Blacer
Miguel Raigón Luque
Francisco Riobóo Susbielas
José Rivas Vacas
José Santana Dominguez
José Torres Arce
José Varo Navarro
Jaime Valls Murt

Córdoba 31 de Julio de 1901.—

El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2419

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último:

Sesión del día 5

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de que el Concejal D. Pedro Candil y Palomeque opta por el cargo de Fiscal municipal, para que ha sido nombrado.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 12.993'01 pesetas.

Pagar á la Zona de Córdoba 51'40 pesetas, socorros á útiles condicionales.

A D. Miguel Carrillo 29'50 pesetas, por impresos.

A la Caja provincial 2.600 pesetas por 1900, y 1.254'44 por 1901.

A doña Francisca Castillo que se le haga saber no es posible por ahora la instalación del alumbrado por electricidad.

Que se abra el periodo voluntario de cobranza por Censos á Propios el jueves 8 del corriente hasta 30 de Septiembre.

Que se se incoen los expedientes de excepciones sobrevenidas á los mozos de 1901 José Moral Castillo y José Moral Ruiz, y del 99 á Antonio Povedano Diaz.

Nombrar á Manuel Matas para la presentación de un quinto ante la Comisión mixta.

Aceptar las fianzas que ofrecen los Depositarios municipal y del Pósito.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales

del ordinario y ampliado de 1900, y que se haga el estudio para consignar como arbitrios en el próximo presupuesto sobre las rejas voleadas y ocupación de la vía pública.

Sesión del día 12

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Al memorial de Julián Serrano y Gómez, pidiendo terreno en Zagrilla para edificar, que informe la comisión respectiva.

Al de Francisco Maez Sánchez, cediendo un crédito a D. Manuel Avila Mérida, como se pide.

Conceder a D. Luis Entrambaguas Peña, D.^a Dolores y D.^a Pilar Buñil y Galán, tres pajas de agua para usos potables.

Se admitió la dimisión del encargado del reloj público Antonio Espino, y se nombró para sustituirle a Antonio Matas Carrillo.

Se acordó que sobre el cupo de consumos para el Tesoro se recargue en el presupuesto ordinario de 1902 el 100 por 100; sobre las cédulas de vecindad el 50 por 100; sobre las cuotas por carruajes de lujo el 50 por 100; sobre el cupo de territorial el 16 por 100; sobre la industrial otro 16 por 100; y que además de los impuestos que figuran en el presupuesto de 1901 se establezcan licencias para construcciones, obras y reparaciones de edificios y puestos en la vía pública.

Sesión del día 19

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se admitieron las dimisiones a los titulares D. Andrés Avelino Siller y D. Miguel Marín y Martín, y se nombra para sustituirlos a D. Emilio Galisteo Pino y D. José Pedrajas Guardia.

Que se formen libros talonarios para los ingresos por cementerio, construcciones y certificaciones.

Que se faciliten al comisionado Manuel Matas 20 pesetas.

Aprobar la cuenta rendida por don Eduardo Giménez para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, importante 101'90 pesetas.

Que se haga saber a los Alcaldes de aguas de los ramales del Adarve, Prados y Vega, limpien la atarjea de la calle Tintes.

Se acordó la reparación de la carretera de la Huerta Palacios, con un coste de 150 pesetas.

Que quede de manifiesto, por término de quince días, el presupuesto ordinario de 1902.

Sesión del día 26

Presidencia accidental de D. Francisco Nuñez Martínez.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió a doña Clara Pérez y Pérez una paja de agua de la fuente de la Salud, para usos domésticos.

Previo informe al memorial de Santiago Moyano Avila, que se haga sa-

ber a Antonio Cano Luque restablezca la rampa de entrada a la finca de aquél, como estaba.

Se concedió a Julián Serrano Gómez el terreno que tenía solicitado en Zagrilla para edificar.

El Ayuntamiento quedó enterado de las medidas tomadas por el señor Alcalde para evitar el contagio de la glosopeda que tiene el ganado de cerda de José Mérida Hermosilla.

Sesión del día 31

Presidencia de D. Pablo Luque y Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

A la carta de la sociedad de electricidad Alist, ofreciendo establecer el alumbrado por electricidad, que haga proposiciones.

Se presentó la cuenta de cédulas de vecindad con sus justificantes, y se acordó que las 1.740'05 pesetas, derechos del Tesoro, se ingresen en Hacienda; que se devuelva el material sobrante, y las 669'25 pesetas de recargo municipal se ingresen en esta Depositaria.

El Ayuntamiento quedó enterado que se han satisfecho al Tesoro por consumos 4.000 pesetas; a la Caja provincial 1.500; al personal de empleados sus haberes de Abril; por efectos timbrados 115 pesetas, y por giro y timbre 61'50 pesetas.

Se declaró exento del servicio activo, quedando como soldado condicional, a Francisco Fernández Pérez, por ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Se dió cuenta de un memorial en que D. Miguel Marín solicita alinear la casa que construye en la calle Rivera con la de D. Ángel Barrón, esquina a la de Valdivia, y la de don Francisco Montoro Cordon, esquina a la calle de Estrada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley orgánica, extiendo el presente en Priego a 15 de Septiembre de 1901.—Juan de Callava.—V.^o B.^o: F. Nuñez.

Aprobado en 16 de Septiembre de 1901.—Callava.

SANTAELLA

Núm. 2447

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 17 de los corrientes en el olivar de este término municipal denominado La Viña, propiedad de don Juan Llamas Salamanca, un burro entero, con nueve años, negro, con manchas blancas en el dorso, tuerto del ojo derecho, en mal estado de carnes, sin aparejo, y solo con una soga al cuello; y habiendo sido infructuosas las pesquisas practicadas por los agentes de mi autoridad para averiguar de quién sea, se publica este edicto para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del mismo, se presente a reclamarlo quien pueda justificar ser su dueño. Pasado dicho plazo se procederá a venderlo en pública licitación con arreglo a lo dispuesto por la legislación del ramo.

Santaella 21 de Septiembre de 1901.

—Francisco Peñuela.—P. S. M., J. de D. Aguayo y Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2448

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de dar cumplimiento al Reglamento vigente de la contribución industrial, convoco por el presente, a tenor de lo preceptuado en el artículo 84 del citado Reglamento, a todos los individuos del gremio de tiendas de vinos, aguardientes y licores del país para que el día veinte y dos de los corrientes, a las diez de la mañana, concurren a esta casa capitular a fin de proceder a la elección de Síndicos y clasificadores, advirtiéndole que la falta de asistencia ó la negativa de los concurrentes, a deliberar y votar, serán considerados como renuncia expresa de su derecho a dicha elección, siendo aquellos nombrados de oficio por la Administración a virtud del art. 85 del repetido Reglamento.

Castro del Rio 19 de Septiembre de 1901.—Andrés Criado.

ALMEDINILLA

Núm. 2449

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de esta villa, durante los años de 1902 a 1906, por falta de licitadores, tendrá lugar un segundo remate el día treinta del corriente, de diez a doce de la mañana, en estas casas capitulares, por término de un año, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado a los ramos que fueren objeto de esta licitación, cuyos tipos y condiciones constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Almedinilla 19 de Septiembre de 1901.—Cristóbal García.

MONTURQUE

Núm. 2450

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año próximo de 1902, queda de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Monturque 20 de Septiembre de 1901.—Rafael de Lara.

MONTILLA

Núm. 2458

Terminado el proyecto de repartimiento gremial de vinagres, queda expuesto al público en las Casas Consistoriales, por término de ocho días, a fin de que los interesados puedan

examinarlo y formular las reclamaciones que juzguen convenientes a su derecho hasta la celebración del juicio de agravios.

Montilla 19 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

IZNÁJAR

Núm. 2452

Don Francisco Rosales Luque, Alcalde accidental presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del venidero año de 1902, se encuentra al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, en cumplimiento a lo que está prevenido, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Iznájar 19 de Septiembre de 1901.—Francisco Rosales.—P. S. M.: Juan María de la Barrera, Secretario.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2437

Don José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Juan Carrasco Ruiz, natural de Córdoba, y vecino que fué de la villa de Almodóvar del Rio, en la que falleció el día trece de Mayo de mil novecientos, siendo a la sazón de estado viudo de doña Juana Serrano y Serrano, sin otorgar ninguna clase de disposición testamentaria, mas que el testamento que hizo juntamente con la que fué su mujer, sin que tuviera hijos legítimos ni naturales, ni tampoco dejó padres ni abuelos paternos ni maternos, habiéndole sobrevivido como pariente mas próximo únicamente su hermana de doble vínculo doña Rafaela Carrasco Ruiz, si bien había tenido otros hermanos que murieron antes que él y se llamaban doña María, doña Antonia, don Pedro, don José y don Manuel Carrasco Ruiz.

En el escrito que motiva el expediente que se sigue a instancia de don Eduardo Carrasco Lerma, vecino de dicha villa de Almodóvar del Rio, se solicita que se declaren herederos abintestato del don Juan Carrasco Ruiz, a su dicha hermana doña Rafaela, y por sus otros cinco expresados hermanos que murieron antes que él, a los respectivos hijos de estos, que lo son el de la doña María, don José Jaen Carrasco; los de la doña Antonia, doña Antonia, don Santiago, don Rafael, don Manuel, don Francisco y doña Juana Guzman Carrasco; los del don Pedro, doña María del Carmen y doña Josefa Carrasco Doblare; los del don José, don An-

tonio, don Eduardo, don Francisco, doña Maria de la Concepción, doña Josefa y don Rafael Carrasco Lerma; y los del don Manuel, doña Maria de los Dolores Antonia, don Manuel, doña Rafaela, otra doña Maria de los Dolores, doña Trinidad y doña Maria de la Concepción Carrasco y González, para todos los cuales se reclama la herencia.

Lo que se hace público por medio de este edicto, y se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinte de Septiembre de mil novecientos uno.—José Vargas Luna.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2441

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la mañana del diez y seis del actual desapareció un burro blanco, de ocho años, alzada mediana, sin hierro y algo lunanco del cuarto izquierdo, de la cuadra de Antonio Millán Navajas, sita en la calle Nueva de la Salud, de esta villa, propiedad dicho semoviente de Antonio Cañete Palma, vecino de Aguilar de la Frontera.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado así como el autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á veintiuno de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

CÓRDOBA

Núm. 2443

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Gumersindo Galeote Zafra, residente en la Fuentecubierta, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de estafa á la Empresa de los ferrocarriles Andaluces; apercibiéndole que de no haberlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar se proceda á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte y uno de

Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario: por mi compañero señor Ravé, Federico Duarte.

Núm. 2458

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Manuela Rodríguez Morillo, de esta vecindad, que habitó en la calle de Arroyo de San Andrés, número veinte, viuda, de veinte y ocho años, sirvienta; para que comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar cierto careo acordado en el sumario que instruye por hurto de prendas á dicha individuoa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dicha individuoa.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario: Por mi compañero señor Ravé, Federico Duarte.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2403

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1.20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de re-

integrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.